

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060002007

Fecha: 23/01/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal c, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 y el Decreto Departamental 007 de 2012.

CONSIDERANDO

- 1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 3. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- **4.** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
- 5. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.



RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

- **6.** Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande", es un conjunto de retos transformadores de realidades sociales, económicas, ambientales, políticas e institucionales; se fundamenta en el ejercicio del buen gobierno que genera confianza entre el gobierno y la sociedad; y promueve la participación responsable de la sociedad, y genera todos los mecanismos de participación para que las comunidades se expresen como parte activa y corresponsable de su propio desarrollo.
- 7. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, es una empresa Industrial y Comercial del Estado y una entidad descentralizada indirecta del orden Departamental, que cuenta con una experiencia de más de 33 años en la prestación de servicios de comunicación pública.
- 8. Que el artículo 5° de los estatutos de Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.-TELEANTIOQUA indica que "(...) TELEANTIOQUIA como operador público de televisión, tendrá como objeto principal la prestación del servicio de televisión regional, mediante la programación, administración y operación del canal o canales a su cargo, al igual que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones que permita la convergencia digital (...)".
- 9. Que desde el 2012 Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA cuenta con una unidad de negocios con las características de una Central de Medios para administrar la planeación, negociación y compra de espacios de pauta publicitaria en medios de comunicación bajo parámetros objetivos y técnicos.
- 10. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA cuenta con excelentes relaciones con los diferentes medios y proveedores, lo que le permite crear alianzas estratégicas en la búsqueda permanente de la optimización de recursos y de planes en conjunto que da la opción de generar ideas novedosas, para tener resultados de alcance, afinidad, impacto y recordación.
- **11.** Que tanto el Departamento de Antioquia como Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.-TELEANTIOQUA, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
- 12. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$4.622.460.370) IVA incluido sobre el porcentaje de honorarios, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:
 - CDP No. 3500041261, CDP No. 3500031290, CDP No. 3500041263, CDP No. 3500041263, CDP No. 3500041263, CDP No. 3700010625, CDP No. 3500041303, CDP No. 3500041279, CDP No. 3500041302, CDP No. 3500041267, CDP No. 3500041299, CDP No. 3500041298, CDP No. 3500041281, CDP No. 3500041300, CDP No. 3500041285, CDP No. 3500041280, CDP No. 3500041282, CDP No. 3500041283, CDP No. 3500041284, CDP No. 3500041274, CDP No. 3500041315, CDP No. 3700010626.
- 13. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia se encuentra en la necesidad de contratar directamente a través de un Contrato Interadministrativo de Mandato Sin Representación con Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, y teniendo en cuenta que por la referida modalidad y causal de contratación, los factores de selección corresponden a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura y el posicionamiento en el mercado.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

- 14. Qué Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, es autónoma para realizar los trabajos que se necesiten efectuar ya que cuenta con personal capacitado tecnológica y operativamente, lo que indica que posee recurso humano idóneo y con alto conocimiento en el desarrollo del objeto del contrato como parte del aseguramiento de la adecuada implementación del proyecto.
- **15.** Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue informada ante Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia el ocho (8) de enero de 2019, discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación del quince (15) de enero de 2019, y recomendada en el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día quince veintidós (22) de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo de Representación Sociedad Televisión con de Antioquia TELEANTIOQUIA., cuyo objeto consiste en: "Contrato Interadministrativo de Mandato Sin Representación para la contratación de una central de medios que preste los servicios de asesoría creativa, divulgación en medios masivos de publicidad BTL, ATL, alternativos. estrategias de comunicación digital y la producción de material promocional, de mediano, gran formato y audiovisual, elementos de imagen corporativa y apoye la estrategia de comunicación pública de promoción y divulgación de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia", por un valor estimado de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$4.622.460.370) IVA incluido sobre el porcentaje de honorarios, y por un término de ejecución del contrato de Once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, sin superar el 13 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA JARAMILLO PALACIO

Jefe Oficina de Comunicaciones

Departamento de Antioquia

	NOMBRE		//	ΛF	IRMA	11	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Restrepo Villegas	12	ain	Jes	MARIO		Enero 23-2019
Revisó:	Johana Jaramillo Palacio	40	hor	17	ONTP	Ņ	Enero 23-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.						